



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

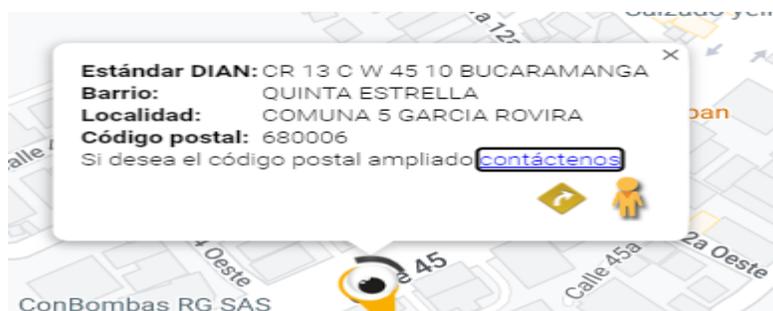
Radicado No. 68001400-3020-2024-00044-00

La demanda propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **ELIECER SANCHEZ RIVERA** y **DIANA CAROLINA MATAJIRA ROBLES**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que los demandados aquí citados tienen su dirección de notificaciones en la Carrera 13 CW No. 45 – 10 Bloque B-5 APTO 301 C.R. Quinta Estrella Barrio Campohermoso y Carrera 7 W No. 45 – 70 respectivamente, ambas en el municipio de Bucaramanga, direcciones que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y el **Acuerdo No. CSJSAA-22403 del 16 de diciembre de 2022** mediante el cual amplió la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.

Realizándose la verificación de las direcciones de los demandados **ELIECER SANCHEZ RIVERA** y **DIANA CAROLINA MATAJIRA ROBLES**, en efecto arrojó la ubicación del barrio Campohermoso en la Comuna 5 de Bucaramanga, como se observa en las imágenes, y conformadas por los siguientes barrios.

#### **ELIECER RIVERA SANCHEZ: Comuna 5, BARRIOS:**

*Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, **Campohermoso**, La Estrella, Primero de Mayo.*





**DIANA CAROLINA MATAJIRA ROBLES, COMUNA 5 BARRIOS:**

*Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, **Campohermoso**, La Estrella, Primero de Mayo.*



Dado a las circunstancias expuestas, este estado judicial no es competente para conocer del presente proceso, ya que ninguna de las direcciones de notificación de los demandados pertenece al área de conocimiento de este estrado, y en virtud de ello se toma la primera dirección para efectos de su remisión.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose por esta agencia judicial su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga por intermedio de la oficina judicial, para su reparto correspondiente entre alguno de aquellos, ello en virtud que las direcciones de notificación de la pasiva, quedan en la Carrera 13 CW No. 45 – 10 Bloque B-5 APTO 301 C.R. Quinta Estrella Barrio Campohermoso y Carrera 7 W No. 45 – 70 Barrio Campohermoso del municipio de Bucaramanga, y corresponden a las Comunas que tiene competencia alguna de esas sedes judiciales (Comuna 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la presente demanda Ejecutiva propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **ELIECER SANCHEZ RIVERA** y **DIANA CAROLINA MATAJIRA ROBLES**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que la misma sea repartida en legal forma entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA - Reparto**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



**TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d4be8169035b1d9f0350180bb6963dbbb382efd209355f91b36fc5814ac7e**

Documento generado en 01/03/2024 09:14:55 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 038 del 04 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.